



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Mayo tres (3) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" contra BEATRIZ MACIAS JIMENEZ, Radicado 2021-00273-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** representada legalmente por Giovanna Henao Rivas o quien sus veces, a través de apoderada judicial, contra **BEATRIZ MACIAS JIMENEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 96-00941

1.1 **\$14.196.756,00** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el **19 de febrero de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EN MORA

1.2. Cuota que venció el **30 de noviembre de 2020**, por la suma de **\$160.613,00**.

1.3. **\$185.239,00** por concepto de intereses de plazo.



- 1.4. Cuota que venció el **30 de diciembre de 2020**, por la suma de **\$163.022,00**.
- 1.5. **\$ 217.879,00** por concepto de intereses de plazo.
- 1.6. Cuota que venció el **30 de enero de 2021**, por la suma de **\$165.468,00**.
- 1.7. **\$ 215.433,00** por concepto de intereses de plazo.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería a la doctora **BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ